JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Terminación del Proceso
Proceso:	Ejecutivo Singular E.P.
Ejecutante:	Doris Elizabeth Bolaños Palacios
Ejecutado:	Carlos Julio Arboleda Audrito
Radicado:	63001-31-03-003-2019-00309-00

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte ejecutante ha solicitado la terminación del proceso anunciando un acuerdo producto del cual se logró el pago de la obligación ejecutada, misiva coadyuvada además por la ejecutante y el ejecutado.

En orden a resolver, se tiene que, el artículo 461 del C.G.P, habilita la terminación del proceso ejecutivo siempre que aquella curse antes del señalamiento de la primera fecha para remate y quien lo solicite cuente con facultad para recibir, presupuestos que se acreditan en este caso y por ello hay lugar a acoger la solicitud arrimada, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que permanecen vigentes.

Atendiendo que la parte actora anunció el pago total de su obligación, es del caso reintegrar a la parte ejecutada los depósitos judiciales que le fueron retenidos con ocasión a las cautelas decretadas.

Además, se requerirá a la parte ejecutante para que informe la cifra recibida como pago de la obligación, ello para efectos de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-76094, 280-214426, 280-35075, 280-76181, 280-20057, 280-78685, 280-76182 y 280-63604,

medida comunicada mediante oficio 1497 del 22-11-2022, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia a la parte ejecutada.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Circasia a fin de que devuelva, sin diligenciar, el despacho comisorio 002 del 20-01-2023 librado para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula 280-214426 que le fuere remitido el 20-01-2023.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CTD, CDA y cualquier título bancario que posea el ejecutado Carlos Julio Arboleda Audrito en el Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av Villas y BBVA, medida comunicada a través de oficio 1498 del 22-11-2022, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio circular con destino a las entidades bancarias, con copia a la parte ejecutada.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo vital que percibe el ejecutado Carlos Julio Arboleda Audrito por parte de la Universidad del Quindío, la que fue comunicada mediante oficio 1499 del 22-11-2022, quedando sin vigencia.

Líbrese oficio al pagador de la referida entidad, con copia a la parte ejecutada.

SEXTO: PAGAR a favor del ejecutado Carlos Julio Arboleda Audrito el total de los depósitos judiciales pendientes de pago reflejados en el reporte glosado al expediente en el pdf 111.

Extiéndase la orden de pago directamente si no exceden de 15 SMLMV.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe la cifra exacta recibida como pago de su obligación para efectos de liquidar el arancel judicial de su cargo previsto en la Ley 1394/2010.

Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días, expirados los cuales, de no informarlo, se liquidará con base en los datos de la obligación obrantes en el expediente.

OCTAVO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden. Trasládese el expediente a la carpeta digital respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 40 del 13-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41664b03178b11b6c63ad8128d52bd13414d41864e244254abca61f5982c9fd8**
Documento generado en 11/03/2024 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica